

IV

(Actos adoptados, antes del 1 de diciembre de 2009, en aplicación del Tratado CE, del Tratado UE y del Tratado Euratom)

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de octubre de 2009

relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos nº 1 y nº 2 y sus anexos, y modificación del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra

(2010/240/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 13 del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra ⁽¹⁾, («el Acuerdo de asociación»), vigente desde el 1 de junio de 2004, cuyas disposiciones sobre comercio y asuntos comerciales entraron en vigor el 1 de enero de 2004 bajo la forma de un Acuerdo interino, dispone que la Comunidad y Egipto efectuarán progresivamente una mayor liberalización de su comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca.
- (2) El 6 de marzo de 2007, el Consejo de Asociación UE-Egipto adoptó un Plan de acción de la Política Europea de Vecindad, que incluye una disposición específica a favor de una mayor liberalización del comercio en materia de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca.
- (3) El 14 de noviembre de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión para entablar negociaciones con la República Árabe de Egipto en el marco del Acuerdo de asociación, para lograr una mayor liberalización de los intercambios comerciales de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca.
- (4) El 19 de junio de 2008, la Comisión concluyó las negociaciones en nombre de la Comunidad de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para modificar el Acuerdo de asociación.

- (5) Las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión deben adoptarse de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽²⁾.

- (6) Procede aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, que modifica el Acuerdo de asociación y, en particular, sustituye los Protocolos nº 1 y nº 2 de dicho Acuerdo, así como sus anexos.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

1. La Comisión adoptará las medidas de aplicación necesarias para los Protocolos nº 1 y nº 2 con arreglo a la Decisión 1999/468/CE.

2. La Comisión estará asistida por el Comité de gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas, establecido por el artículo 195 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽³⁾, por el Comité de gestión de los productos pesqueros, establecido por el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en

⁽¹⁾ DO L 304 de 30.9.2004, p. 39.

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

⁽³⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾ o, cuando proceda, por los Comités establecidos por las disposiciones correspondientes de otros reglamentos relativos a organizaciones comunes de mercados o por el Comité del código aduanero establecido por el artículo 248 *bis*, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽²⁾.

Artículo 3

En caso de que la Comunidad necesite adoptar una medida de salvaguardia relativa a los productos agrícolas, el pescado y los productos de la pesca, prevista en el Acuerdo de asociación, dicha medida se adoptará de conformidad con el procedimiento, previsto en el artículo 159, apartado 2, del Reglamento único para las OCM para los productos agrícolas, o en el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 104/2000, para el pescado y los productos de la pesca. En el caso de los productos resultantes de la transformación de productos agrícolas, tales medidas de salvaguardia se adoptarán, siempre que se cumplan las condiciones previstas por las disposiciones pertinentes del Acuerdo de asociación, conforme a las disposiciones pertinentes establecidas, respectivamente, en el Reglamento (CEE) n° 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina ⁽³⁾, en el

Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽⁴⁾ y en el Reglamento (CE) n° 1667/2006 del Consejo, de 7 de noviembre de 2006, relativo a la glucosa y la lactosa ⁽⁵⁾.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de octubre de 2009.

Por el Consejo
La Presidenta
Å. TORSTENSSON

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

⁽³⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 104.

⁽⁴⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽⁵⁾ DO L 312 de 11.11.2006, p. 1.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos n° 1 y n° 2 y sus anexos, y modificación del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra

A. Nota de la Comunidad Europea

Excelentísimo señor/Excelentísima señora:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones celebradas con arreglo al Plan de trabajo euromediterráneo sobre la agricultura (Plan de trabajo de Rabat), adoptado por los Ministros euromediterráneos de Asuntos Exteriores el 28 de noviembre de 2005, para la aceleración de la liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, y en virtud de los artículos 13 y 15 del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra ⁽¹⁾ («el Acuerdo de asociación»), vigente desde el 1 de junio de 2004, cuyas disposiciones en materia de comercio y asuntos comerciales entraron en vigor el 1 de enero de 2004, en el que se dispone que la Comunidad y la República Árabe de Egipto efectuarán progresivamente una mayor liberalización de su comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca.

Al término de las negociaciones, ambas Partes acordaron las siguientes modificaciones del Acuerdo de asociación:

1. El título del capítulo 2 se sustituye por el siguiente:

«Productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca».

2. En el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los productos agrícolas, los productos agrícolas transformados y el pescado y los productos de la pesca originarios de Egipto y enumerados en el Protocolo n° 1, estarán sujetos a las medidas establecidas en ese Protocolo al ser importados en la Comunidad.».

3. En el artículo 14, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los productos agrícolas, los productos agrícolas transformados y el pescado y los productos de la pesca originarios de la Comunidad y enumerados en el Protocolo n° 2, estarán sujetos a las medidas establecidas en ese Protocolo, al ser importados en Egipto.».

4. Se suprime el artículo 14, apartado 3.

5. En el artículo 15 se añade el apartado siguiente:

«3. Las Partes Contratantes volverán a reunirse dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas firmado en Bruselas el 28 de octubre de 2009 para considerar la posibilidad de concederse recíprocamente nuevas concesiones en materia de intercambios comerciales de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca de conformidad con el artículo 13 del presente Acuerdo. A partir de ese momento, dicha reunión se celebrará periódicamente cada dos años.».

6. Los Protocolos n° 1 y n° 2 y sus anexos se sustituyen por los que figuran en los anexos I y II del presente Acuerdo en forma de Canje de Notas.

7. Se suprime el Protocolo n° 3.

8. Se añade al Acuerdo de asociación una Declaración común sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio, que figura en el anexo III al presente Acuerdo en forma de Canje de Notas.

⁽¹⁾ DO L 304 de 30.9.2004, p. 39.

El presente Acuerdo en forma de Canje de Notas entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha del depósito del último instrumento de la aprobación.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Съставено в Брюксел на
Hecho en Bruselas, el
V Bruselu dne
Udfærdiget i Bruxelles, den
Geschehen zu Brüssel am
Brüssel,
Έγινε στις Βρυξέλλες, στις
Done at Brussels,
Fait à Bruxelles, le
Fatto a Bruxelles, addì
Briselē,
Priimta Briuselyje
Kelt Brüsszelben,
Maghmula fi Brussell,
Gedaan te Brussel,
Sporządzono w Brukseli dnia
Feito em Bruxelas,
Încheiat la Bruxelles,
V Bruseli
V Bruslju,
Tehty Brysselissä
Utfärdat i Bryssel den

28 -10- 2009

تم في بروكسل

За Европейската общност
Por la Comunidad Europea
Za Evropské společenství
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Euroopa Ühenduse nimel
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Eiropas Kopienas vārdā
Europos bendrijos vardu
Az Európai Közösség részéről
Ghall-Komunità Ewropea
Voor de Europese Gemeenschap
W imieniu Wspólnoty Europejskiej
Pela Comunidade Europeia
Pentru Comunitatea Europeană
Za Európske spoločenstvo
Za Evropsko skupnost
Euroopan yhteisön puolesta
För Europeiska gemenskapen

عن الجماعة الأوروبية



ANEXO I

PROTOCOLO N° 1

relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad Europea de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca originarios de la República Árabe de Egipto

1. Las importaciones en la Comunidad Europea de los productos enumerados en el anexo del presente Protocolo, originarios de Egipto, estarán sujetas a las condiciones que figuran a continuación.
2. Salvo disposición en contrario prevista en el cuadro 1 del anexo, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas firmado en Bruselas el 28 de octubre de 2009 (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo en forma de Canje de Notas»), se eliminarán los derechos de aduana aplicables a la importación en la Comunidad Europea de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca originarios de Egipto.
3. Para aquellos productos originarios de Egipto enumerados en el cuadro 2 del anexo, los derechos de aduana se eliminarán o reducirán dentro del límite de los contingentes arancelarios enumerados en la columna «b».

Los derechos de aduana correspondientes a las cantidades que excedan de los contingentes se reducirán en el porcentaje que figura en la columna «c».

Para el primer año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas, el volumen de los contingentes arancelarios se calculará proporcionalmente al volumen básico, teniendo en cuenta la parte del período transcurrido antes de la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo.
4. En el caso de los productos de los códigos NC 0703 20 00 y 0707 00 05, el volumen del contingente arancelario enumerado en la columna «b» se incrementará anualmente en un 3 % del volumen del año anterior; el primer incremento se producirá un año después de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas.
5. En el caso de los productos de los códigos NC 0810 10 00, 1006 20, 1006 30 y 1006 40, el volumen del contingente arancelario enumerado en la columna «b» se incrementará anualmente en un 3 % del volumen del año anterior durante cinco años; el primer incremento se producirá un año después de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas.
6. En el caso de los productos de los códigos NC 1806 10 30, 1806 10 90, 1806 20 95, 2101 20 98 y 2106 90 59, el volumen del contingente arancelario enumerado en la columna «b» se incrementará anualmente en un 5 % del volumen del año anterior durante cinco años; el primer incremento se producirá un año después de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas.
7. En el caso de los productos de los códigos NC 1704 90 99, 1901 90 99, 2101 12 98, 2106 90 98 y 3302 10 29, el volumen del contingente arancelario enumerado en la columna «b» se incrementará anualmente en un 10 % del volumen del año anterior durante cinco años; el primer incremento se producirá un año después de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas.
8. a) No obstante las condiciones del punto 2 del presente Protocolo, a los productos a los que se aplica un precio de entrada de conformidad con el artículo 140 bis del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y para los que el arancel aduanero común prevé la aplicación de derechos de aduana *ad valorem* y derechos de aduana específicos, la eliminación sólo se aplica a la parte *ad valorem* del derecho.

b) Para las naranjas dulces frescas, del código NC 0805 10 20 ⁽²⁾, dentro del límite de un contingente arancelario de 36 300 toneladas aplicable para la concesión de los derechos de aduana *ad valorem*, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Egipto, para el cual el derecho específico previsto en la lista de concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a cero, será de 264 EUR/tonelada, durante cada período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo.

Si el precio de entrada para un envío es inferior en un 2 %, un 4 %, un 6 % o un 8 % al precio de entrada acordado, el derecho de aduana específico del contingente será igual, respectivamente, al 2 %, 4 %, 6 % o 8 % de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado en la OMC.

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ Los códigos NC corresponden al Reglamento (CE) n° 1214/2007 (DO L 286 de 31.10.2007, p. 1.).

ANEXO DEL PROTOCOLO N° 1

relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad Europea de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca originarios de la República Árabe de Egipto

Las importaciones en la Comunidad Europea de los siguientes productos originarios de Egipto estarán sujetas a las condiciones que se establecen a continuación.

Cuadro 1

Los productos no incluidos en el cuadro siguiente estarán exentos de derechos de aduana. En el cuadro 2 se indica un trato preferencial para algunos de los productos enumerados a continuación.

Código NC ⁽¹⁾	Descripción ⁽²⁾
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados
0703 20 00	Ajos frescos o refrigerados
0707 00 05	Pepinos frescos o refrigerados
0709 90 70	Calabacines frescos o refrigerados
0709 90 80	Alcachofas frescas o refrigeradas
0806 10 10	Uvas de mesa frescas
0810 10 00	Fresas frescas
1006	Arroz
1604 13	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, pero sin picar
1604 14	Preparaciones y conservas de atunes, listados y bonitos (<i>Sarda</i> spp.), enteros o en trozos, pero sin picar
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido
1702 salvo 1702 90 10	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados
1702 50 00	Fructosa químicamente pura en estado sólido
ex 1704 90 99	Otros artículos de confitería, que no contengan cacao, con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso
ex 1806 10 30	Cacao en polvo edulcorado, con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % pero inferior al 80 % en peso
1806 10 90	Cacao en polvo edulcorado, con un contenido de sacarosa superior o igual al 80 % en peso
ex 1806 20 95	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao inferior al 18 % en peso, con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso
ex 1901 90 99	Las demás preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa
ex 2101 12 98	Preparaciones a base de café, con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa

Código NC ⁽¹⁾	Descripción ⁽²⁾
ex 2101 20 98	Preparaciones a base de té o de yerba mate con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa
ex 2106 90 59	Los demás jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos (excepto los jarabes de isoglucosa, de lactosa, de glucosa o de maltodextrina), con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa
ex 2106 90 98	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, del tipo utilizado en las industrias de bebidas, con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa
ex 3302 10 29	Las demás preparaciones del tipo utilizado en las industrias de bebidas, que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, de un grado alcohólico real no superior al 0,5 % vol, con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa

⁽¹⁾ Los códigos NC corresponden al Reglamento (CE) n° 1214/2007 (DO L 286 de 31.10.2007, p. 1).

⁽²⁾ Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la Nomenclatura Combinada, la redacción de la descripción de los productos se considerará de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el contexto de este anexo, por la cobertura de los códigos NC. Cuando se indican códigos «ex» NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación del código NC y de la correspondiente descripción, tomados conjuntamente.

Cuadro 2

Para los productos siguientes está previsto un trato preferencial en forma de contingentes arancelarios, derechos de aduana reducidos para las cantidades fuera de contingente y períodos de validez, según se enumera a continuación:

Código NC ⁽¹⁾	Descripción ⁽²⁾	a	b	c
		Reducción del derecho de aduana NMF %	Contingente arancelario (peso neto en toneladas)	Reducción del derecho de aduana por encima del contingente arancelario %
0702 00 00	Tomates, frescos o refrigerados, del 1 de noviembre al 30 de junio	100 %	ilimitado	—
0703 20 00	Ajos, frescos o refrigerados, del 15 de enero al 30 de junio	100 %	4 000	50 %
0707 00 05	Pepinos, frescos o refrigerados, del 15 de noviembre al 15 de mayo	100 %	3 000	—
0709 90 70	Calabacines, frescos o refrigerados, del 1 de octubre al 30 de abril	100 %	ilimitado	—
0709 90 80	Alcachofas, frescas o refrigeradas, del 1 de noviembre al 31 de marzo	100 %	ilimitado	—
0806 10 10	Uvas de mesa frescas, del 1 de febrero al 31 de julio	100 %	ilimitado	—
0810 10 00	Fresas frescas, del 1 de octubre al 30 de abril	100 %	10 000	—
1006 20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	100 %	20 000	—
1006 30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	100 %	70 000	—
1006 40 00	Arroz partido	100 %	80 000	—
1702 50 00	Fructosa químicamente pura en estado sólido	100 %	1 000	100 % sobre el derecho <i>ad valorem</i> + 30 % sobre el EA ⁽³⁾
ex 1704 90 99	Otros artículos de confitería, que no contengan cacao, con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso	100 %	1 000	—

Código NC ⁽¹⁾	Descripción ⁽²⁾	a	b	c
		Reducción del derecho de aduana NMF %	Contingente arancelario (peso neto en toneladas)	Reducción del derecho de aduana por encima del contingente arancelario %
ex 1806 10 30	Cacao en polvo edulcorado, con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % pero inferior al 80 % en peso (azúcar)	100 %	500	—
1806 10 90	Cacao en polvo edulcorado, con un contenido de sacarosa superior o igual al 80 % en peso (azúcar)	100 %	500	—
ex 1806 20 95	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao inferior al 18 % en peso, con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso	100 %	500	—
ex 1901 90 99	Las demás preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa	100 %	1 000	—
ex 2101 12 98	Preparaciones a base de café, con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa	100 %	1 000	—
ex 2101 20 98	Preparaciones a base de té o de yerba mate con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa	100 %	500	—
ex 2106 90 59	Los demás jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos (excepto los jarabes de isoglucosa, de lactosa, de glucosa o de maltodextrina), con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa	100 %	500	—
ex 2106 90 98	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, del tipo utilizado en las industrias de bebidas, con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa	100 %	1 000	—
ex 3302 10 29	Las demás preparaciones del tipo utilizado en las industrias de bebidas, que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, de un grado alcohólico real no superior al 0,5 % vol, con un contenido superior o igual al 70 % en peso de sacarosa/isoglucosa	100 %	1 000	—

⁽¹⁾ Los códigos NC corresponden al Reglamento (CE) n° 1214/2007 (DO L 286 de 31.10.2007, p. 1).

⁽²⁾ Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la Nomenclatura Combinada, la redacción de la descripción de los productos se considerará de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el contexto de este anexo, por la cobertura de los códigos NC. Cuando se indican códigos «ex» NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación del código NC y de la correspondiente descripción, tomados conjuntamente.

⁽³⁾ EA: elemento agrícola tal como se contempla en el Reglamento (CEE) n° 3448/93, modificado.

ANEXO II

PROTOCOLO N° 2**relativo al régimen aplicable a la importación en la República Árabe de Egipto de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pesca y productos de la pesca originarios de la Comunidad Europea**

1. Las importaciones en la República Árabe de Egipto de los productos enumerados en el anexo del presente Protocolo, originarios de la Comunidad Europea, estarán sujetas a las condiciones que figuran a continuación.
 2. Salvo para los productos enumerados en el cuadro 1 del anexo, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas firmado en Bruselas el 28 de octubre de 2009 (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo en forma de Canje de Notas»), se eliminarán los derechos de aduana aplicables a las importaciones en la República Árabe de Egipto de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca originarios de la Comunidad Europea.
 3. Para aquellos productos originarios de la Comunidad Europea enumerados en el cuadro 2 del anexo, los derechos de aduana se eliminarán o reducirán dentro del límite de los contingentes arancelarios enumerados en la columna «b».
- Para el primer año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas, el volumen de los contingentes arancelarios se calculará proporcionalmente al volumen básico, teniendo en cuenta la parte del período transcurrido antes de la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo.

ANEXO DEL PROTOCOLO Nº 2

relativo al régimen aplicable a la importación en la República Árabe de Egipto de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca originarios de la Comunidad Europea

Las importaciones en la República Árabe de Egipto de los siguientes productos originarios de la Comunidad Europea estarán sujetas a las condiciones que se establecen a continuación.

Cuadro 1

Los productos no incluidos en el cuadro siguiente estarán exentos de derechos de aduana. En el cuadro 2 se indica un trato preferencial para algunos de los productos enumerados a continuación.

Sistema armonizado o código egipcio (1)	Descripción (2)
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada
ex 0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados:
0206 30	- de la especie porcina, frescos o refrigerados
0206 41	- hígados de la especie porcina, congelados
0206 49	-- Los demás
ex 0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:
	- De gallo o gallina:
0207 11	-- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207 12	-- Sin trocear, congelados
0209	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
ex 0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:
	- Carne de la especie porcina:
0210 11	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0210 12	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210 19	-- Los demás
ex 0406 10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón (menos de 20 kg)
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503
ex 1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre:
1602 10	- Preparaciones homogeneizadas
1602 20	- De hígado de cualquier animal
	- De la especie porcina:
1602 41	- Jamones y trozos de jamón

Sistema armonizado o código egipcio ⁽¹⁾	Descripción ⁽²⁾
1602 42	- Paletas y trozos de paleta
1602 49	- Las demás, incluidas las mezclas
	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal:
1602 90 10	- De la especie porcina
1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006
ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:
2106 90 20	-- Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas
2203	Cerveza de malta
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas
2206	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco
ex 3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas: De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:
3302 10 10	Preparaciones alcohólicas compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas

⁽¹⁾ Los códigos egipcios corresponden al arancel aduanero egipcio, publicado el 5 de febrero de 2007.

⁽²⁾ Sin perjuicio de las normas de interpretación del sistema armonizado o de la nomenclatura arancelaria egipcia, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo.

Cuadro 2

Para los productos siguientes está previsto un trato preferencial en forma de contingentes arancelarios y derechos de aduana reducidos, según se enumera a continuación:

Sistema armonizado o código egipcio ⁽¹⁾	Descripción ⁽²⁾	a	b
		Reducción del derecho de aduana NMF %	Contingente arancelario (peso neto en toneladas)
ex 0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:	35 %	5 000
	- De gallo o gallina:		
0207 11	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		
0207 12	-- Sin trocear, congelados		
ex 0406 10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón (menos de 20 kg)	50 %	1 000
1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco	50 %	ilimitado
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	50 %	ilimitado
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado	50 %	ilimitado
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	50 %	ilimitado
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006	50 %	ilimitado
ex 3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas:	35 %	ilimitado
3302 10 10	De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas: --- Preparaciones alcohólicas compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas		

⁽¹⁾ Los códigos egipcios corresponden al arancel aduanero egipcio, publicado el 5 de febrero de 2007.

⁽²⁾ Sin perjuicio de las normas de interpretación del sistema armonizado o de la nomenclatura arancelaria egipcia, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo.

ANEXO III

**DECLARACIÓN COMÚN SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y OBSTÁCULOS TÉCNICOS
AL COMERCIO**

Las Partes solventarán cualquier problema, en particular en materia sanitaria, fitosanitaria o sobre obstáculos técnicos al comercio, que dificulte la aplicación del presente Acuerdo, mediante los protocolos administrativos existentes. Posteriormente, se notificarán los resultados al Subcomité de agricultura y pesca, al Subcomité de industria, comercio, servicios e inversiones y al Comité de asociación. Las Partes se comprometen a examinar y solventar tales casos a la mayor brevedad posible de forma amistosa, conforme a sus respectivas legislaciones aplicables.

B. Nota de la República Árabe de Egipto

Excelentísimo señor/Excelentísima señora:

Me complace acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Excelentísimo señor/Excelentísima señora:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones celebradas con arreglo al Plan de trabajo euromediterráneo sobre la agricultura (Plan de trabajo de Rabat), adoptado por los Ministros euromediterráneos de Asuntos Exteriores el 28 de noviembre de 2005, para la aceleración de la liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, y en virtud de los artículos 13 y 15 del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra ⁽¹⁾ (“el Acuerdo de asociación”), vigente desde el 1 de junio de 2004, cuyas disposiciones en materia de comercio y asuntos comerciales entraron en vigor el 1 de enero de 2004, en el que se dispone que la Comunidad y la República Árabe de Egipto efectuarán progresivamente una mayor liberalización de su comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca.

Al término de las negociaciones, ambas Partes acordaron las siguientes modificaciones del Acuerdo de asociación:

1. El título del capítulo 2 se sustituye por el siguiente:

“Productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca”.

2. En el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

“1. Los productos agrícolas, los productos agrícolas transformados y el pescado y los productos de la pesca originarios de Egipto y enumerados en el Protocolo n^o 1, estarán sujetos a las medidas establecidas en ese Protocolo al ser importados en la Comunidad.”.

3. En el artículo 14, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

“2. Los productos agrícolas, los productos agrícolas transformados y el pescado y los productos de la pesca originarios de la Comunidad y enumerados en el Protocolo n^o 2, estarán sujetos a las medidas establecidas en ese Protocolo, al ser importados en Egipto.”.

4. Se suprime el artículo 14, apartado 3.

5. En el artículo 15 se añade el apartado siguiente:

“3. Las Partes Contratantes volverán a reunirse dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas firmado en Bruselas el 28 de octubre de 2009 para considerar la posibilidad de concederse recíprocamente nuevas concesiones en materia de intercambios comerciales de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca de conformidad con el artículo 13 del presente Acuerdo. A partir de ese momento, dicha reunión se celebrará periódicamente cada dos años.”.

6. Los Protocolos n^o 1 y n^o 2 y sus anexos se sustituyen por los que figuran en los anexos I y II del presente Acuerdo en forma de Canje de Notas.

7. Se suprime el Protocolo n^o 3.

⁽¹⁾ DO L 304 de 30.9.2004, p. 39.

8. Se añade al Acuerdo de asociación una Declaración común sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio, que figura en el anexo III al presente Acuerdo en forma de Canje de Notas.

El presente Acuerdo en forma de Canje de Notas entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha del depósito del último instrumento de la aprobación.».

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la República Árabe de Egipto sobre el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Съставено в Брюксел на
 Hecho en Bruselas, el
 V Bruselu dne
 Udfærdiget i Bruxelles, den
 Geschehen zu Brüssel am
 Brüssel,
 Έγινε στις Βρυξέλλες, στις
 Done at Brussels,
 Fait à Bruxelles, le
 Fatto a Bruxelles, addì
 Briselē,
 Priimta Briuselyje
 Kelt Brüsszelben,
 Maghmula fi Brussell,
 Gedaan te Brussel,
 Sporządzono w Brukseli dnia
 Feito em Bruxelas,
 Încheiat la Bruxelles,
 V Bruseli
 V Bruslju,
 Tehty Brysselissä
 Utfärdat i Bryssel den

تم في بروكسل

28 -10- 2009

За Арабска република Египет
 Por la República Árabe de Egipto
 Za Egyptskou arabskou republiku
 For Den Arabiske Republik Egypten
 Für die Arabische Republik Ägypten
 Egiptuse Araabia Vabariigi nimel
 Για την Αραβική Δημοκρατία της Αιγύπτου
 For the Arab Republic of Egypt
 Pour la République arabe d'Égypte
 Per la Repubblica araba d'Egitto
 Egiptes Arābu Republikas vārdā
 Egipto Arabu Respublikos vardu
 Az Egyiptomi Arab Köztársaság részéről
 Ghar-Repubblika Gharbija tal-Egittu
 Voor de Arabische Republiek Egypte
 W imieniu Arabskiej Republiki Egiptu
 Pela República Árabe do Egipto
 Pentru Republica Arabă Egipt
 Za Egyptskú arabskú republiku
 Za Arabsko republiko Egipt
 Egyptin arabitasavallan puolesta
 På Arabrepublikens Egyptens vägnar

عن جمهورية مصر العربية

النهر